MINISTERIO
DE CULTURA

INSTITUTO DE LA
CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS
ARTES AUDIOVISUALES

RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN

Exp.- 124224

Vista la solicitud de calificación de la película de largometraje titulada BERLANGA, FANÁTICAMENTE CONTRADICTORIO, presentada por la empresa ESTELA PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS, SL, en fecha 27/12/2024, previo informe de la Comisión de Calificación, de fecha 04/03/2025, en aplicación de la Resolución de 16 de febrero de 2010, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se establecen criterios para la calificación por grupos de edad de las películas cinematográficas y otras obras audiovisuales, así como pictogramas informativos.

Al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre (BOE, del 5 de diciembre), por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine y en la Orden CUL/314/2010, de 16 de febrero (BOE, del 18), esta Dirección General, resuelve:

Calificar la película cuyos datos técnicos se indican a continuación:
Título de comercialización: BERLANGA, FANÁTICAMENTE CONTRADICTORIO
Título original: BERLANGA, FANÁTICAMENTE CONTRADICTORIO
Versión original: CASTELLANO
Duración: 65 Min. 20 Seg.
Nacionalidad: España

Otorgando la calificación:
NO RECOMENDADA PARA MENORES DE SIETE AÑOS

Versión para la que se otorga la calificación:
ORIGINAL CASTELLANO

Esta calificación también será válida para cualquiera de las versiones en que vaya a ser exhibida.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.3 del mencionado Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, esta calificación se otorga para cualquier ámbito en el que la película vaya a comercializarse, ya sea cinematográfico o no cinematográfico.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, de no impugnarse directamente en la vía contencioso-administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES. Ignacio Camós Victoria

Firmante: IGNACIO CAMOS VICTORIA Fecha: 06/03/2025

Este documento ha sido firmado electrónicamente. Se puede comprobar la autenticidad del mismo dentro de la ficha de la película, disponible en el "Catálogo de Películas Calificadas" en http://www.icaa.es

PLAZA DEL REY, 1
28004 MADRID
TEL.: 917017203
FAX.: 917017357